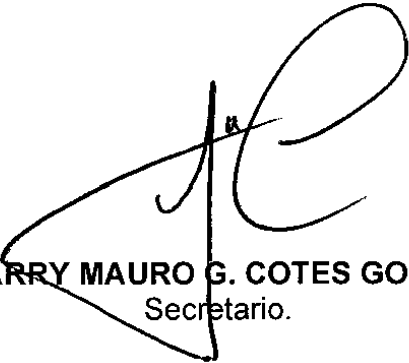




FECHA:	San Andrés, Isla, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
--------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2019-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.- CAVIPETROL
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTAMARIA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso referenciado, informándole que a la fecha no se ha allegado al plenario información sobre la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°450-803, con ocasión al despacho comisorio devuelto mediante oficio 929-2020 el pasado 21 de Octubre del 2020 al Juzgado Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia.
PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2019-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.- CAVIPETROL
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTAMARIA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	032-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se evidencia que mediante auto de fecha 14 de Octubre de 2020 se ordenó devolver el despacho comisorio No. 001-20 librado en el sub-judice al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que procediera a diligenciarlo, decisión judicial que se materializó el día 21 del mes y año citados, fecha ésta última en la que, a través de correo electrónico, la secretaría de este Juzgado comunicó a la aludida célula judicial la decisión proferida, remitiendo la pieza procesal dispuesta, sin que a la fecha se haya adosado al plenario elemento de juicio alguno que permita inferir que el pluricitado despacho comisorio haya sido debidamente diligenciado.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al asunto de marras, se requerirá al Comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado por cuenta de este contencioso, a fin de que, en el término de cinco (05) días, a través de medios virtuales, certifique el estado actual de la comisión que le fue librada por medio del despacho comisorio No. 001-20.

Finalmente, teniendo en cuenta que de la revisión del plenario emana que a la fecha los extremos en pugna no han arrimado al expediente la liquidación del crédito que se ejecuta, actuación procesal que puede ser cumplida indistintamente por cualquiera de las partes enfrentadas en el asunto de marras, según emana del contenido del numeral 1° del Artículo 446 del CGP, en virtud del cual: *“Para la liquidación del crédito (...), se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*, al verificarse el supuesto fáctico contenido en la aludida disposición legal, se requerirá a la partes para que presenten la mentada tasación, para lo cual deberán seguir estrictamente las directrices sentadas en la norma en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

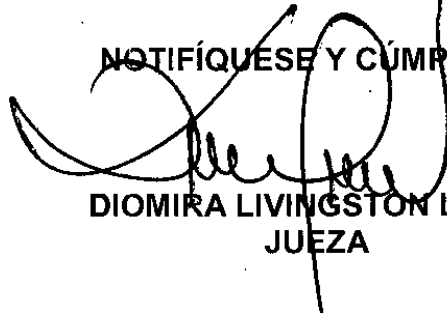
PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Por secretaría líbrese y remítase por medios virtuales el oficio pertinente, en los términos indicados en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito ejecutado por este medio, en los precisos términos previstos en el Artículo 446 numeral 1° del CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.047, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario